



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 124-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 08 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Allende Ingenieros Contratistas y Consultores Generales – INGENCO E.I.R.L., mediante comunicación recibida el 13 de febrero de 2009 (Expediente N° 052-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 012-2009 del 26 de febrero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2007, la empresa Allende Ingenieros Contratistas y Consultores Generales – INGENCO E.I.R.L. y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDACUSCO S.A., celebraron el Contrato N° 877-2007-GG-EPS SEDACUSCO S.A. para la ejecución de la obra a suma alzada denominada: “Ampliación Colectores Primarios – Interceptor General – Planta de Tratamiento (Huarcocondo)”;

Que, mediante carta recibida por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDACUSCO S.A. con fecha 06 de enero de 2009, la empresa Allende Ingenieros Contratistas y Consultores Generales – INGENCO E.I.R.L. solicita el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia derivada del Contrato citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proponiendo que sea un árbitro único el encargado de resolver la controversia;

Que, mediante Carta Notarial N° 12-2009.GG.EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 20 de enero de 2009, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDACUSCO S.A. procede a contestar la solicitud de arbitraje, proponiendo que el arbitraje sea resuelto por tres árbitros;

Que, ante la falta de acuerdo sobre la designación del Tribunal Arbitral, el Consorcio Vicco conformado por Ceba S.A. – Constructora Duran S.A. – T y T S.A.C. Contratistas Generales – Ingeniería Dinámica S.A. solicitó a este Organismo Supervisor designar al árbitro correspondiente;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, ante la falta de acuerdo entre la empresa Allende Ingenieros Contratistas y Consultores Generales – INGENCO E.I.R.L. y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDACUSCO S.A, a la abogada Karina Zambrano Blanco, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre la partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo